



jv

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A E.S.P Nit. 8902012301
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SAN PABLO, representado por OMAR BOHORQUEZ ROJAS
RADICADO: 2023-00134-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el libelo se observa incumplimiento de los requisitos generales del art. 82 y ss., del CGP, concordante con la ley 2213 de 2022, que impiden su admisión, por lo que se advierte al demandante que deberá:

Teniendo en cuenta que en el acápite de pretensiones solicita se libre mandamiento por la suma de \$29.476.300, por concepto de deuda en el pago del servicio público de energía, el Despacho observa que el título (factura de venta No. 198295015 de la cuenta 1482300) aportado junto con la demanda, los valores que allí se señala como consumo del periodo del 03 de agosto de 2022 a 02 de septiembre de 2022, acumulado, (\$29.656.296) no coincide con el valor perseguido. Adicional a lo anterior dicha factura en el costado derecho de la parte final refiere "Valor Total: \$64,542,563.

Por lo anterior, deberá aclarar el valor a ejecutar, así como las inconsistencias antes mencionadas.

A lo anterior deberá aportar una certificación en la que se especifique las mensualidades debidas acumuladas con sus respectivos valores, identificando intereses y demás recargos correspondientes.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda EJECUTIVA, instaurada por **ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A E.SP** a través de representante legal y por intermedio de apoderado judicial, contra **MUNICIPIO DE SAN PABLO**, representado por OMAR BOHORQUEZ ROJAS.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (05) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que, si no lo hace, se rechazará la acción.

TERCERO: ORDENAR que con el escrito aclaratorio y anexos que se acerquen, se acompañe copia para el libelo, el archivo y los respectivos traslados.

CUARTO: RECONOCER al doctor RODRIGO ORLANDO DIAZ ABELLA, con T.P 64.638, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y efectos establecidos en el poder allegado al expediente digital, con correo electrónico: consultores.juridicos@oscal.net

QUINTO: ARCHIVAR las presentes diligencias con las anotaciones del caso en el libro radicador digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR JULIÁN PINZÓN CAÑAS
JUEZ